

RECOMENDACIÓN No. 47/2009*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito de queja de un señor, quien refirió que su esposa, en razón de cursar un embarazo, acudió los días uno y ocho de agosto de 2008 al Hospital General *Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez*, ubicado en Valle de Chalco Solidaridad, para su atención médica y el personal médico le recomendó reposo.

Los días 11, 13 y 15 de agosto del año 2008, la agraviada se presentó en el nosocomio por continuar los dolores en el vientre. Sin embargo, nuevamente le prescribieron reposo y que acudiera cada tercer día a chequeo en caso de emergencia o en dos semanas. El 22 de agosto de 2008 aproximadamente a las 05:00 horas, la señora se presentó en el nosocomio al sufrir fuertes dolores en el vientre. Le atendió el doctor Edgar Francisco Barreto Ruiz, quien sin hospitalizarla le indicó que se regresara a su domicilio. Sin embargo, a las 07:15 horas del mismo día, la agraviada regresó al hospital ya que presentó sangrado y el bebé no se movía, fue atendida por el doctor José Rodrigo Martínez Villanueva, médico que la revisó, indicándole que no se escuchaban los latidos del corazón del bebé, por lo que la pasaron a la sala de expulsión donde se preparó el parto, aunque el bebé fue expulsado sin vida.

Realizado el estudio lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja se resolvió que se transgredieron los derechos humanos de la agraviada en razón de la conducta omisa y negligente por parte del personal médico del Hospital General *Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez*, dependiente del ISEM, en la atención otorgada a la agraviada al existir una secuencia de diagnósticos infundados que incluso discreparon entre sí durante la atención otorgada a la señora. Durante las consultas realizadas en fechas 1, 8, 11, 13 y 15 de agosto de 2008 los médicos que atendieron a la agraviada incurrieron en negligencia, imprudencia, omisión y mala práctica médica, al no establecer de forma certera la edad gestacional del producto, lo que constituye una transgresión al derecho a la salud, al convertirse en factor de riesgo para el binomio materno-fetal, como quedó establecido en el Peritaje Técnico-Médico Institucional que obra en el expediente de queja.

Por otra parte, el 22 de agosto del año próximo pasado, a las cinco horas, la señora acudió al multicitado nosocomio, por tener dolores de tipo obstétrico y fue atendida por el médico interno de pregrado **Edgar Francisco Barreto Ortiz**, quien, revisó a la paciente y detectó ***una frecuencia cardíaca fetal de 130 latidos por minuto***, diagnosticando un embarazo de 39.4 semanas de gestación y fase latente de trabajo de parto. No obstante, consideró que no había motivo de internamiento y citó a la paciente en cuatro horas a revaloración, cuando se requería el ingreso inmediato de la señora *para vigilar la evolución del trabajo de parto y monitorizar al producto de la gestación*.

Asimismo, se advierte violación al derecho a la salud de la agraviada al ser atendida por el médico interno de pregrado Edgar Francisco Barreto Ortiz sin la supervisión del médico de base adscrito, lo que provocó que no existiera una vigilancia sobre la evolución del trabajo de parto, ni una monitorización del producto de la gestación, con lo cual se redujo la posibilidad de identificar una situación de riesgo y su adecuado manejo, inobservando con ello lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Secretario de Salud de la entidad, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERA. Con la copia certificada de la presente Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, para que dentro del expediente **CI/ISEM/QUEJA/037/2008**, se determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos José Rodrigo Martínez Villanueva, Zósimo Martínez Reyes, Héctor García Mancilla y Jorge Tomás Hernández Loaeza, médicos gineco obstetras adscritos al Hospital General *Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez* involucrados en la atención médica brindada a la agraviada, por el incumplimiento de sus obligaciones que han quedado precisadas en el capítulo de Ponderaciones, a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Ordene a quien corresponda, para que de manera pronta y expedita, se haga la devolución del pago realizado con motivo de la atención médica y hospitalización brindada a la agraviada, con base en los razonamientos del Capítulo V de este documento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se proporcione toda la información, documentación y evidencias que le sean requeridas por la Representación Social para la integración de la averiguación previa que se inicie y se esté en posibilidad de determinar lo que en estricto Derecho proceda.

CUARTA. Se instruya al personal médico facultativo del Hospital General *Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez*, para que atiendan lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM.007-SSA2-1993 *Atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio*, y NOM-090-SSA1-1994 para la *Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas* y se instrumenten los mecanismos necesarios para vigilar periódicamente su cabal cumplimiento.

* La Recomendación 47/2009 se dirigió al Secretario de Salud del Estado de México, por negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 17 fojas.